

DIARIO OFICIAL

Año XII.

Bogotá, sábado 6 de mayo de 1876.

Número 3,732.

CONTENIDO.

PODER LEGISLATIVO.	
Lei 17 de 1876 (26 de abril), que adiciona la 51 de 1873, que concede cierto derecho a los militares de la Independencia.....	3977
Lei 18 de 1876 (28 de abril), que concede una autorización al Poder Ejecutivo.....	3977
Lei 19 de 1876 (29 de abril), que exime de derechos de importación ciertos efectos.....	3977
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FOMENTO.	
Resoluciones del Jurado de Aduanas.....	3977
Invitación a remate de unas mercaderías.....	3978
SECRETARÍA DEL TESORO Y CRÉDITO NACIONAL.	
Resolución número 1.º de 1876, 29 de abril, por la cual se declara que el Poder Ejecutivo de la Unión no está autorizado para reconocer a cargo del Tesoro nacional el valor de los luminarios, empréstitos i espropiedades hechos durante los sucesos políticos de 1875.....	3978
Memorial de los señores Groot, Paz i Compañía, i resolución del Secretario del Tesoro i Crédito nacional.....	3978
Relación de las operaciones de Caja i Cartera de la Tesorería general de la Unión.....	3978
SECRETARÍA DE GUERRA Y MARINA.	
Invitación a contrato i pliego de cargos para la conducción de los correos de correspondencia, impresos i encomiendas de la línea del Sur entre Popayan i Pasto.....	3979
Visita practicada en la Administración principal de Hacienda nacional en Neiva.....	3979

PODER JUDICIAL.

Corte Suprema federal—Sentencia..... 3979

Poder Legislativo.

LEI 17 DE 1876

(26 DE ABRIL),

que adiciona a la 51 de 1873, que concede cierto derecho a los militares de la Independencia.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

DECRETA:

Artículo 1.º Declárase comprendido en el caso del artículo 1.º de la lei 51 de cinco de mayo de mil ochocientos setenta i tres, para los efectos que él expresa, al inválido Casimiro Leal La Rotta. En consecuencia, devolverá los bonos recibidos tanto por capitalización como por reintegro, i además los intereses devengados hasta la fecha de la devolución.

Artículo 2.º Los gastos que demanda la ejecución de la presente lei, se incluirán en la respectiva lei de Presupuestos.

Artículo 3.º Queda en estos términos adicionada la lei 51 de mil ochocientos setenta i tres, que concede cierto derecho a los militares de la Independencia.

Dada en Bogotá, a diez i nueve de abril de mil ochocientos setenta i seis.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,

EMILIANO RESTREPO E.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

REMILIO MARTÍNEZ.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,

J. M. Quijano Otero.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Adolfo Cuéllar.

Bogotá, 26 de abril de 1876.

Publíquese i ejecútese.

El Presidente de la Unión,

(L. S.) AQUILEO PARRA.

El Secretario del Tesoro i Crédito nacional,

LÓPEZ A. RÓDILES.

LEI 18 DE 1876

(28 DE ABRIL),

que concede una autorización al Poder Ejecutivo.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

DECRETA:

Artículo 1.º Autorízase al Poder Ejecutivo para que, si los recursos del Tesoro lo permiten, pueda conceder al señor Fortunato Puyo un auxilio hasta de cuatro mil pesos (\$ 4,000) para la construcción de un puente de hierro sobre el río Páez, en la vía nacional entre los distritos de Paicol i Carnicerías del Estado soberano del Tolima.

Artículo 2.º El empresario deberá comprometerse a no exigir derecho alguno de pontazgo por el paso de los correos, de las tropas, empleados i efectos nacionales que transien por el expresado puente.

Dada en Bogotá, a veintiseis de abril de mil ochocientos setenta i seis.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,

EMILIANO RESTREPO E.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

JOSÉ F. ACEVEDO.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,

J. M. Quijano Otero.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Adolfo Cuéllar.

Bogotá, 28 de abril de 1876.

Publíquese i ejecútese.

El Presidente de la Unión,

(L. S.) AQUILEO PARRA.

El Secretario de Hacienda i Fomento,

CARLOS NICOLAS RODRÍGUEZ.

LEI 19 DE 1876

(29 DE ABRIL),

que exime de derechos de importación ciertos efectos.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

DECRETA:

Artículo 1.º Exímense de derechos de introducción un púlpito de mármol i un reloj que se introduzcan para la Catedral de Santamaría.

Artículo 2.º El Poder Ejecutivo dictará los reglamentos que juzgue necesarios para el cumplimiento de la presente lei.

Dada en Bogotá, a veintinueve de abril de mil ochocientos setenta i seis.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,

EMILIANO RESTREPO E.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

JOSÉ MARÍA QUIJANO W.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,

J. M. Quijano Otero.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Adolfo Cuéllar.

Bogotá, 29 de abril de 1876.

Publíquese i ejecútese.

El Presidente de la Unión,

(L. S.) AQUILEO PARRA.

El Secretario de Hacienda i Fomento,

CARLOS NICOLAS RODRÍGUEZ.

Secretaría de Hacienda i Fomento.

RESOLUCIONES del Jurado de Aduanas.

Estados Unidos de Colombia—El Administrador—Tesoro de la Aduana de Cúcuta—Número 20—La Vega, setiembre 17 de 1875.

Al señor Secretario de Hacienda i Fomento.

Bogotá.

En dos hojas útiles i con el informe correspondiente a continuación, remito a us-

ted una solicitud que eleva al Jurado de Aduanas el señor Silverio González, pidiendo se le condone lo que para el 18 de mayo último adeudaba al Tesoro nacional por derechos de importación.

De usted atento i seguro servidor,

F. Bautista.

Señores miembros del Jurado de Aduanas—Bogotá

Silverio González A, del comercio de San José de Cúcuta en el Estado de Santander, a vosotros respetuosamente espongo:

Hacia algunos años que trabajaba en el comercio i ya poseía algún capital, debido a mi consagración al trabajo i a mi conducta conocida bastante en estos lugares; pero el 18 de mayo, día de la catástrofe, de que vosotros tenéis informes, perdí tres casas que servían para mis establecimientos de comercio i para mi hogar de familia. Con estas fincas desaparecieron todas las mercancías i efectos que guardaba en ellas, siendo tal el número i variedad de ellos que eran reputados como los establecimientos más valiosos de Cúcuta. Perdí, además, unos ochenta o noventa bultos de mercaderías que tenía en la Aduana i que contenían telas inglesas i efectos de París; ciento cuarenta i dos cargas de café en el almacén, i nueve bultos de efectos franceses en el Puerto de los Cachos, por haberse incendiado ámbos establecimientos después del terremoto o seguidamente, por cuya razón no pude salvar ni aun siquiera los libros i apuntes de comercio.

En fin, señores, he visto desaparecer en un instante el producto íntegro de veinti cuatro años de asiduo i constante trabajo, reputando la pérdida de los intereses que manejaba en ciento treinta mil pesos por lo menos (\$ 130,000).

¡No lo extrañois, señores, pues es preciso presentariar para poder juzgar el vandalaje que sucedió al terremoto del 18 de mayo: era incalculable el número de merodeadores que se presentó, armado, para arrebatar cuanto había quedado sepultado en las ruinas, siendo la Aduana i el comercio (sus establecimientos) los puntos de ataque preferentes. El señor don E. Castilla, que por esta memorable fecha desempeñaba la Administración de Aduanas, i el señor José Francisco Briceño, Comandante del Resguardo, son personas que pueden dar un informe de si me asiste razón i si es del todo cierto mi breve relato.

Ayoyado en la verdad i trascendencia de lo relatado, ocurro a vosotros suplicándoos que haciendo uso de las facultades que os ha dado la lei, dictéis una resolución justa i benévola condonándome las sumas que el 18 de mayo del corriente año debía al Tesoro nacional por derechos de importación causados en la Aduana de Cúcuta, i mandéis se me devuelvan cancelados los pagarés i demás documentos que aseguraban aquellos créditos. Al efecto debe tenerse presente que el encargado por mí para la percepción de tales documentos es el señor F. Soto Villamizar.

¡I hai aun más, señores: recuerdo ser fiador de los señores A. Berti i Hijos (finados) por algunas sumas que no puedo precisar ahora, i por esta circunstancia os hago igual solicitud: que las condonéis por la parte que a mí toca como fiador mancomunado.

Apóyome, señores, en la situación en que he quedado perdiendo todos mis bienes i mi posición mercantil, que conforme era antes ventajosa i cómoda es hoy estrecha i angustiosa.

El señor Administrador de esta Aduana certificará a continuación, pues así se lo suplico, como que él era también empleado en la Aduana en mayo i ha presenciado los acontecimientos:

1.º Si es notorio que he perdido las casas i mercancías en los dos establecimientos que he mencionado.

2.º Si es cierto que para el 18 de mayo tenía en la Aduana más de ochenta bultos de mercancías, expresándolos, si le fuere posible, bien por sus recuerdos o por los ante-

cedentes que hayan podido salvarse de las ruinas: i

3.º Si es cierto que dichas mercancías que tenía en la Aduana i en el Puerto de los Cachos se perdieron completamente para mí, tanto por el terremoto como por el pillaje, saqueo e incendio que sucedieron a la catástrofe.

Cúcuta, setiembre 14 de 1875.

Silverio González A.

El suscrito, Contador—interventor de la Aduana de Cúcuta, encargado del Despacho, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 348 del Código fiscal i a virtud de lo solicitado en el anterior memorial, informa lo siguiente:

1.º Es un hecho evidente que las tres casas en que el señor Silverio González tenía sus dos tiendas, almacén i habitación fueron arruinadas totalmente por el terremoto del 18 de mayo i que las mercancías que en ellas se hallaban fueron saqueadas casi en su totalidad.

2.º Como Fiel de balanza que fui hasta el 18 de mayo, me consta que el señor Silverio González tenía en los almacenes de la Aduana un considerable depósito de bultos de mercancías, cuyo número no puedo precisar, pero no bajaban de cuarenta.

3.º De las existencias que el señor González tenía en el depósito de la Aduana, solo se hallaron en las ruinas de ella dos cajas de espíritu de vino i dos de clavos o puntas de París, averiados; mas, de lo que hubiera en el Puerto de los Cachos perteneciente a dicho señor González, ningún conocimiento tiene el suscrito.

Es cuanto con verdad puedo informar, lo cual puedo asegurar bajo juramento, si fuere necesario.

La Vega, setiembre 16 de 1875.

F. Bautista.

Despacho de Hacienda i Fomento—Bogotá, abril 15 de 1876.

Póngase este asunto en conocimiento del Jurado de Aduanas.

El Secretario,

RODRÍGUEZ.

Jurado de Aduanas—Bogotá, veinte de abril de mil ochocientos setenta i seis.

Remítase al Congreso la presente reclamación hecha por el señor Silverio González, introductor por la Aduana de Cúcuta, sobre condonación de los derechos que ha causado a deber al Tesoro antes del 18 de mayo de 1875, para que se sirva resolver lo que estime conveniente, por cuanto el Jurado no se considera con autorización legal para ello.

El Secretario de Hacienda i Fomento, Presidente del Jurado,

El Contador de la Oficina general de Cuentas encargado del exámen de las de Aduanas,

Froilan Largacha.

El Comerciante miembro del Jurado,

Miguel Samper.

El Jefe de la Sección de Aduanas i Estadística mercantil, Secretario del Jurado,

Alejandro Roa.

Estados Unidos de Colombia—El Administrador—Tesoro de la Aduana de Cúcuta—Número 39—La Vega, octubre 15 de 1875.

Al señor Secretario de Hacienda i Fomento.

Para los efectos consiguientes remito a usted un memorial en que los señores Vargas Cabrera i Compañía piden se les condone lo que adeudan al Tesoro nacional, ya como deudores principales, ya como fiadores de los señores Andres Berti i Hijos del comercio de San José de Cúcuta.

De usted muy atento servidor,

José Francisco Briceño M.